



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS Hoja 6 - 00
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -144

Fecha: Julio 7 de 2005

Destinatario: Oficina Principal, Intermediarios del Mercado Cambiario; Bolsa de Valores de Colombia, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Personas Naturales o Jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 6: OPERACIONES DE DERIVADOS

Esta circular modifica la hoja 6-1, 6-2 y 6-3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-144 de Agosto 25 y diciembre 16 de 2004, correspondiente al asunto 6: **“OPERACIONES DE DERIVADOS”**. La modificación de la hoja 6-1 corresponde a la adición del numeral 2, donde se especifica que en los derivados financieros se pueden incluir cláusulas referidas a eventos crediticios.


JOSE DARIO URIBE ESCOBAR
Gerente General


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico



Fecha: Julio 7 de 2005

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS**1. ORIGEN**

Esta circular reglamenta la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen (en adelante Resolución 8/00) sobre los agentes del exterior que realizan operaciones de derivados de manera profesional, la sustentación de las obligaciones pendientes con el exterior que den lugar a la entrega de divisas en los derivados suscritos entre residentes e intermediarios del mercado cambiario (IMC), o entre éstos, el suministro de información sobre operaciones de derivados, y la declaración de cambio.

2. DERIVADOS FINANCIEROS AUTORIZADOS

Los contratos de derivados financieros autorizados en la Resolución 8/00 se refieren exclusivamente a riesgos derivados de tasa de cambio, tasa de interés e índices bursátiles. En las operaciones permitidas se pueden incluir cláusulas referidas a eventos crediticios, siempre y cuando se trate del riesgo de cualquiera de las partes del contrato. Los contratos de derivados de crédito no están autorizados.

3. AGENTES DEL EXTERIOR PARA REALIZAR OPERACIONES DE DERIVADOS

Para efectos de lo previsto en el régimen de derivados de la Resolución 8/00 los agentes del exterior que realizan operaciones de derivados de manera profesional son:

3.1 Los registrados ante autoridades estatales reguladoras de mercados de futuros de países miembros de la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OECD) o ante entidades privadas autoreguladoras (por ejemplo, bolsas de valores) sometidas a la supervisión de las mismas autoridades estatales, que hayan realizado operaciones con derivados en el año calendario inmediatamente anterior a la operación por un valor nominal superior a mil millones de dólares de los Estados Unidos de América.

En esta categoría se encuentran, entre otros, los registrados ante la Asociación Nacional de Futuros (NFA) de los Estados Unidos de América que operan bajo la supervisión de la Comisión Federal de Comercio de Futuros (CFTC) del gobierno de los Estados Unidos de América y los registrados ante la Autoridad de Servicios Financieros de Gran Bretaña (FSA).

3.2 Los no residentes que hayan realizado operaciones con derivados en el año calendario inmediatamente anterior a la operación por un valor nominal superior a mil millones de dólares de los Estados Unidos de América.

No se puede interpretar como garantía de solvencia y cumplimiento que un agente del exterior cumpla las condiciones previstas en esta circular. Continuará siendo responsabilidad de los intermediarios del mercado cambiario y los residentes la adecuada evaluación del riesgo de sus contrapartes.



Fecha: Julio 7 de 2005

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

4. SUSTENTACION DE LAS OBLIGACIONES CON EL EXTERIOR

En los contratos de derivados suscritos entre residentes e IMC, o entre éstos, en los cuales se pacte la entrega de divisas dado que se tiene una obligación pendiente con el exterior, es necesario presentar al IMC con el cual se efectúe la canalización de las divisas la documentación pertinente que acredite la existencia de la mencionada obligación (por ejemplo: endeudamiento externo, importación de bienes, etc.).

El día del vencimiento del forward el IMC debe girar directamente al acreedor el valor correspondiente a la obligación. En ningún caso el IMC puede enviar las divisas provenientes del forward a la cuenta de compensación del cliente.

En el momento de la negociación del derivado el monto pactado no puede ser mayor a la obligación pendiente con el exterior. Si al vencimiento del contrato la obligación es menor al monto pactado en el derivado, el IMC debe cambiar el monto del derivado y reportar la novedad al Banco de la República (B.R) o liquidar la diferencia entre el monto pactado y la obligación en pesos e igualmente reportar la novedad al B.R.

5. INFORMACION SOBRE OPERACIONES DE DERIVADOS

5.1 CONSECUCION Y TRÁMITE DE LOS FORMATOS

El anexo de esta circular contiene los formatos que los IMC y los residentes deben utilizar para reportar las operaciones de derivados, el instructivo para tramitar los formatos y la tabla de clasificación de actividades económicas. Lo anterior está disponible también en la siguiente dirección: <http://www.banrep.gov.co/reglam/opderiv4.htm>.

Los residentes sólo deben reportar las operaciones de derivados en el caso en que el derivado se haya pactado con un agente del exterior. Cuando los residentes pacten derivados con un IMC, éste último debe reportar la operación.

Las operaciones a plazo con cumplimiento financiero (OPCF) realizadas entre Sociedades Comisionistas de Bolsa o por contrato de comisión serán reportadas por la Bolsa de Valores de Colombia al Banco de la República.

5.2 ENVIO DE INFORMACION

Los IMC y los residentes deberán informar a más tardar a las 10:00 a.m. las operaciones de derivados realizadas el día hábil inmediatamente anterior incluyendo el ejercicio de opciones de tipo de cambio. La información deberá ser enviada al correo electrónico: derivados@banrep.gov.co, en los formatos del anexo de esta circular. Se recomienda leer cuidadosamente el instructivo anexo antes de llenar los formatos.

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 144**

Fecha: Julio 7 de 2005

ASUNTO: 6 OPERACIONES DE DERIVADOS

Los cambios en las condiciones de las operaciones de derivados durante la vigencia del contrato se deben reportar el día hábil siguiente. No se pueden realizar cambios después del vencimiento del contrato.

El B.R. podrá solicitar cualquier información adicional que considere necesaria para el registro estadístico de las operaciones de derivados e informar a la Superintendencia Bancaria y a la Superintendencia de Valores cualquier incumplimiento.

En caso de encontrar dificultades para el envío de la información a través de la dirección electrónica indicada anteriormente, los formatos deberán ser remitidos por fax al 281 3018 del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

6. CONSERVACION DE DOCUMENTOS

Los IMC y los residentes deberán conservar todos los documentos necesarios para acreditar ante la Superintendencia Bancaria y la Superintendencia de Valores que los agentes del exterior con quienes hayan realizado operaciones cumplen con el numeral 2 de esta circular.

7. DECLARACION DE CAMBIO**7.1 INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

El último formato del anexo de esta circular que haya sido reportado antes del vencimiento del contrato hará las veces de la declaración de cambio en las operaciones de derivados para el IMC.

7.2 RESIDENTES

Los residentes en el país deberán canalizar obligatoriamente a través de los IMC o mediante cuentas de compensación los ingresos y egresos de operaciones de derivados.

Cuando los ingresos o egresos de operaciones de derivados se canalicen a través de los IMC, el residente deberá diligenciar la declaración de cambio número 5 "Declaración de Cambio por Servicios Transferencias y Otros Conceptos". Y, cuando se canalicen a través de cuentas de compensación, el residente deberá diligenciar el formulario número 10 "Relación de Operaciones de Cuenta Corriente de Compensación" de la Circular Reglamentaria Externa del Departamento de Cambios Internacionales, "Procedimientos Aplicables a las Operaciones de Cambio" o su anexo, cuando a ello haya lugar.

En ambos casos, la(s) casilla(s) del numeral cambiario se marcará(n) con el código 5910 (Operaciones de Derivados - Egresos) o, 5375 (Operaciones de Derivados - Ingresos), de acuerdo con lo previsto en el anexo 3 de la circular reglamentaria externa anteriormente citada.

(ESPACIO DISPONIBLE)



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 144
ANEXO No. 1

Hoja 6-A1-1

Fecha: Mayo 27 de 2005

ASUNTO: 6: OPERACIONES DE DERIVADOS

INSTRUCTIVO PARA TRAMITAR FORMATOS

RECOMENDACIONES PARA EL BUEN USO DE LOS FORMATOS

- Estos formatos son leídos por una aplicación automatizada, por lo que cualquier modificación afectará el procesamiento de la información. No altere el formato de las columnas. No borre ni inserte filas o columnas. No cambie el nombre de las hojas.
- Las columnas sombreadas contienen listas desplegables para seleccionar una opción (click lado derecho de la celda). Por favor utilícelas.
- Las columnas contienen instrucciones para introducir los datos, de tal forma que sea fácil y rápido completarlas. Adicionalmente están formateadas y validan los datos de entrada, por tanto los formatos de las celdas no deben ser modificados en ningún caso.
- La celda sombreada en amarillo bajo el título “Entidad” contiene la lista desplegable de Intermediarios del Mercado Cambiario, con el fin de identificar la entidad que está reportando las operaciones de derivados. Al seleccionar el nombre de su entidad de esta lista, aparecerá automáticamente el NIT y el código asociado en las casillas inferiores. Es de vital importancia que se asegure seleccionar correctamente la entidad, puesto que la aplicación automatizada toma estas tres referencias como claves para la clasificación de los datos. Los residentes y los Intermediarios del Mercado Cambiario (sólo en el caso de no encontrar el nombre de la entidad en la lista desplegable), deben escribir su nombre y su respectivo NIT (en estos casos deje en blanco la casilla de código asociado).
- En la columna “Número Consecutivo” debe poner el número consecutivo correspondiente a la operación que está registrando. Los cambios en las condiciones de la operación o el ejercicio de opciones se deben reportar bajo el número consecutivo con que inicialmente reportó la operación. Cada tipo de operación (forwards peso dólar, opciones peso dólar, swaps peso dólar, swaps peso dólar y tasa de interés, forwards otras monedas, opciones otras monedas, swaps otras monedas, swaps otras monedas y tasa de interés) seguirá una serie de números consecutivos diferente. El número consecutivo de las operaciones forwards peso-dólar será asignado por el Banco de la República y será enviado vía correo electrónico a las entidades reportantes el día del reporte en las horas de la tarde.
- La columna "Nombre de la Contraparte" despliega una lista con establecimientos de crédito, sociedades comisionistas de bolsa, fondos de pensiones obligatorios y fondos de cesantía. Sí va a usar alguna de estas entidades despliegue la lista; o de lo contrario escriba el nombre de la contraparte y el NIT.
- La columna “Código del Sector” despliega una lista de actividades económicas con sus respectivos códigos, con el fin de catalogar la contraparte con la cual se realizó el negocio de acuerdo con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme¹. Esta misma lista se encuentra en el anexo 1 de esta circular.

¹ El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), realizó una única Clasificación de Actividades económicas para Colombia, a partir de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), aprobada por la Organización de las Naciones Unidas. Esta clasificación, de acuerdo con la Resolución Número 0056 del 23 de Enero de 1998 expedida por el DANE, “deberá utilizarse de manera obligatoria por todas las entidades de carácter privado u oficial que produzcan estadísticas utilizando la actividad económica como variable de análisis.

Fecha: Agosto 25 de 2004

ASUNTO: 6: OPERACIONES DE DERIVADOS

- En la columna “Opcionalidad” debe registrar si la operación tiene algún tipo de opción. En el caso en que la operación tenga alguna opción en el contrato, debe especificar el tipo de opción en la columna “Tipo de opcionalidad”.
- En los formatos en los que se deben registrar los negocios pactados en monedas diferentes al par peso/dólar, aparecen dos columnas que despliegan los códigos SWIFT de las monedas sobre las que se pueden hacer derivados de tasa de cambio de acuerdo con la Resolución 8 de 2000. Identifique aquellas involucradas en las transacciones reportadas; si una de las monedas es el dólar ésta se debe registrar como moneda 1.
- En los swaps para el primer intercambio de flujos, en el caso en que se haga de contado, la fecha de vencimiento es la misma de la negociación. Cada intercambio de flujos se debe registrar en una fila diferente, sin embargo todos los flujos que hacen parte del swap deben tener la misma fecha de negociación y el mismo número consecutivo.
- En el caso de la utilización simultánea de distintos instrumentos de cobertura o de derivados peso-dólar, deberá reportar la operación consolidada.
- Se requiere Excel 97 o versiones posteriores.
- Para resolver cualquier duda sobre este formato comunicarse al teléfono 3431111 Ext. 0329 del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados de la Subgerencia Monetaria y de Reservas o al correo electrónico derivados@banrep.gov.co

DEFINICIONES A TENER EN CUENTA

- Operaciones de Derivados: De acuerdo con la Resolución 8/00, Sección III, Artículo 44, las Operaciones de Derivados se entienden como aquellas pactadas con vencimiento después de dos días hábiles inmediatamente siguientes.
- “Forwards” de Cumplimiento Efectivo (DF): Aquellas operaciones en las cuales en el momento de su cumplimiento las partes realizan la entrega física de las divisas involucradas en la operación.
- “Forwards” de Cumplimiento Financiero (NDF): Aquellas operaciones en las cuales el cumplimiento se hace únicamente con la entrega del diferencial entre el precio pactado en la operación a futuro y el precio de mercado del valor correspondiente el día del cumplimiento de la operación.

todas las entidades de carácter privado u oficial que produzcan estadísticas utilizando la actividad económica como variable de análisis.

Fecha: Agosto 25 de 2004

ASUNTO: 6: OPERACIONES DE DERIVADOS

- Tasa de Contado: Se define como la tasa de cambio de mercado, en el momento de la realización del contrato, contra la cual se calcula la devaluación implícita de la tasa futura.
- Tasa de Referencia: Se define como la tasa de cambio de mercado, convenida entre las partes, con el fin de ser utilizada para la liquidación de los contratos cuyo cumplimiento es financiero (NDF). De acuerdo con la Resolución 8/00, Sección II, Artículo 43, “La liquidación de los contratos suscritos entre residentes e intermediarios del mercado cambiario, o entre éstos, debe realizarse en moneda legal colombiana a la tasa de referencia acordada o en su defecto a la tasa de cambio representativa del mercado del día del pago, salvo que tengan una obligación pendiente con el exterior y se haya pactado entre las partes la entrega de las divisas...”
- Opciones Americanas: Son las opciones que pueden ser ejercidas en cualquier momento hasta su fecha de vencimiento.
- Opciones Europeas: Son las opciones que sólo pueden ser ejercidas en la fecha del vencimiento.
- Swap: transacción que involucra el intercambio de dos monedas (solamente el principal) en dos momentos del tiempo. El primer intercambio se realiza a una tasa acordada la cual es por lo general diferente a la del segundo intercambio, momento en el cual se reversa la operación.
- Swap de monedas y tasa de interés: contrato mediante el cual dos partes se comprometen a intercambiar un flujo de pagos de tasa de interés en diferentes monedas por un periodo de tiempo e intercambiar el principal a una tasa de cambio acordada en la fecha de madurez del contrato.



Fecha: Agosto 25 de 2004

ASUNTO: 6: OPERACIONES DE DERIVADOS

TABLA DE CLASIFICACION DE ACTIVIDADES ECONOMICAS*

- A AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA, EXTRACCION DE MADERA, PESCA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS CONEXAS**
- B EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS, EXTRACCION PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL**
- C INDUSTRIA MANUFACTURERA**
- D SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, Y AGUA**
- E CONSTRUCCION**
- F COMERCIO**
- G TURISMO, HOTELES Y RESTAURANTES**
- H TRANSPORTE, MANIPULACION DE CARGA, ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO**
- I CORREO Y TELECOMUNICACIONES**
- J INTERMEDIACION FINANCIERA - EXCEPTO FINANCIACION PLANES DE SEGUROS, PENSIONES Y CESANTIAS (DIVISIONES J1 A J14)**
- J1 BANCA CENTRAL
- J2 BANCOS COMERCIALES Y BANCOS ESPECIALIZADOS EN CARTERA HIPOTECARIA
- J3 CORPORACIONES FINANCIERAS (INCLUYE IFI)
- J4 COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL (INCLUYE COMPAÑÍAS DE LEASING)
- J5 COOPERATIVAS FINANCIERAS Y FONDOS DE EMPLEADOS
- J6 SOCIEDADES FIDUCIARIAS
- J7 SOCIEDADES DE CAPITALIZACION
- J8 ACTIVIDADES DE COMPRA DE CARTERA (FACTORING)
- J9 BOLSA DE VALORES
- J10 SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA
- J11 CASAS DE CAMBIO

* Categorías con base en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU Rev. 3A C), elaborada por la Comisión Estadística de Las Naciones Unidas, adaptada para Colombia por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 144
ANEXO No. 1

Hoja 6-A1-5

Fecha: Agosto 25 de 2004

ASUNTO: 6: OPERACIONES DE DERIVADOS

- J12 ENTIDADES FINANCIERAS OFICIALES ESPECIALES: FEN, ICETEX, BANCOLDEX, FINAGRO, FINDETER Y FONADE
- J13 OTROS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

- K ENTIDAD FINANCIERA NO RESIDENTE**

- L FINANCIACION DE PLANES DE SEGUROS, PENSIONES Y CESANTIAS (DIVISIONES L1 A L5)**
 - L1 PLANES DE SEGUROS GENERALES, SEGUROS DE VIDA Y REASEGUROS
 - L2 PLANES DE PENSIONES VOLUNTARIAS
 - L3 PLANES DE CESANTIAS
 - L4 PLANES DE PENSIONES DE AFILIACION OBLIGATORIA
 - L5 PLANES DE PENSIONES DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA (INCLUYE: SEGURO SOCIAL, CAJANAL, CAPRECOM, ENTRE OTROS)

- M ACTIVIDADES EMPRESARIALES: ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO, INFORMATICA Y ACTIVIDADES CONEXAS, INVESTIGACION Y DESARROLLO, OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES**

- N ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA**

- O EDUCACION, ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS, ACTIVIDAD DE ASOCIACIONES**

- P SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD**

- Q ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES**

- R PERSONA NATURAL**

